

NOTA A LA SENTENCIA DE 28 DE MARZO DE 2007 (CIVIL). RA 1790/2007

Maria José Senent

Derecho Mercantil
Universidad Jaime I

Siendo el acuerdo originario (el de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1992) nulo, la cooperativa escogió un camino inadecuado para su revocación, por cuanto había generado el reconocimiento de créditos y préstamos a los cooperativistas. Como se indica en la Sentencia comentada, tales negocios jurídicos sólo podían ser combatidos acudiendo a la impugnación judicial del acuerdo, pero no de forma unilateral.

Por lo demás, disentimos de la opinión del Tribunal Supremo cuando considera que “el derecho esencial de información los socios y cooperativistas presenta un neto carácter instrumental, y en tal sentido puede calificarse de prestacional, en la medida en que se articula en función de otro derecho si cabe aun más esencial, cual es el de voto”. Que determinadas modalidades del derecho de información tengan una estrecha relación con el derecho de voto no significa que aquél deba de considerarse supeditado, limitado o condicionado por éste. El socio tiene derecho a ser informado respecto de los aspectos esenciales del funcionamiento de la cooperativa con independencia de que dicha información sea necesaria o no para una eventual votación. En ese sentido, tanto la anterior Ley General de cooperativas (art. 36.6) como la vigente Ley estatal de cooperativas (art. 16.2, f) reconocen el derecho del socio a solicitar en cualquier momento “información sobre la marcha de la cooperativa”.